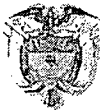


154

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 06 NOV 2020

REF: 11001-40-03-043-2017-01156-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, el Despacho a efectos de continuar con el curso normal del proceso **DISPONE:**

Señalar el **23 de febrero de 2021 a la hora de las 9:30 a.m.** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, a **efecto de que el extremo demandante rinda interrogatorio**, se encuentren presente en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Así mismo se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, como también se le impondrá al inasistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: (fls 22-25, 29-30, 104-112, 135-153)

Documentos: Las documentales aportadas con la demanda, su reforma y contestación de las excepciones.

PARTE DEMANDADA: (fls 99-101, 123-132)

Interrogatorio de parte: El cual deberá absolver la parte **demandante** en la fecha y hora aquí señalada.

Exhibición de documentos: No se accede en la forma en que fue pedida, pues como lo ha precisado la Doctrina *"con relación a los documentos en poder de la otra parte advierto que existe otra posibilidad para lograr su aportación, sin necesidad de emplear la acción exhibitoria que en estos eventos es residual"*¹, haciendo alusión al artículo 82 No. 6 y artículo 96 No. 5 del CGP.

Con todo, la demandada no dio cabal cumplimiento al rigorismo de petición de dicha prueba, pues no fue diáfana en señalar si la exhibición la deprecaba a la parte demandante, o a un tercero (Art. 266 CGP), pues las consecuencias de la renuencia son harto diferentes para ambos casos (Art. 267 ibídem).

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, (2017) "Código General del Proceso - Pruebas" Bogotá Colombia, Dupre Editores, pág. 509.

Nótese que se limitó a indicar que la documental se encontraba en manos del **Banco Davivienda S.A** (tercero) Y/O Patrimonio autónomo FC- Sistemcobro Y/O Sistemcobro SAS, y de su libelo se extrae que al hacer referencia a **Patrimonio autónomo FC- Sistemcobro** quiso decir que era el demandante (parte), a pesar del error de transcripción en su nombre.

Pese a ello, este Juzgado haciendo uso de sus poderes oficios en el campo de pruebas, en aras de verificar y esclarecer los hechos objeto de la controversia, de conformidad a los artículos 169 y 170 del C.G.P, **DECRETA DE OFICIO:**

PRIMERO: ORDENAR a la **parte demandante** para que dentro del término de diez (10) días proporcione copia de los documentos relacionados con las obligaciones **No. 0036032413599342, No.5491561764797128 y No. 6500001600233134**, las cuales según el hecho No. 1 de la demanda y su reforma fueron las que sirvieron de asidero para el libramiento del pagaré base de la ejecución, entre ellos los que correspondan a la (i) solicitud del crédito u obligación (ii) soportes del desembolso de dineros o entrega de la(s) tarjeta(s) de crédito.

Adicionalmente, allegue (i) certificado de deuda actualizado, histórico de pagos y tablas de amortización de dichas obligaciones, donde se denoten la proyección de la deuda, los abonos y/o descuentos efectuados, manera como fueron imputados, con fechas y cuantías específicas.

SEGUNDO: OFICIAR al **BANCO DAVIVIENDA S.A** (endosante), para que dentro del término de diez (10) días suministre copia de los documentos relacionados con las obligaciones No. 0036032413599342, No.5491561764797128 y No. 6500001600233134, entre ellos los que correspondan a la (i) solicitud del crédito u obligación (ii) soportes del desembolso de dineros o entrega de la(s) tarjeta(s) de crédito. Además, se sirva informar en qué calidad se obligó la aquí ejecutada, determinando si lo fue a nombre propio o como avalista.

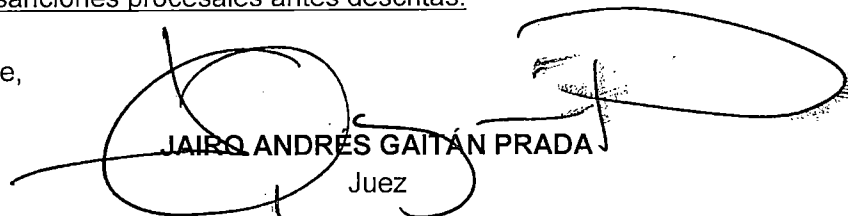
Librese y remítase por secretaría el oficio respectivo, adjuntando copia de los folios 1-3, 152.

Se advierte que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, se requiere a las partes e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

Se le recuerda a los extremos procesales que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales antes descritas.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy <u>9 NOV 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>76</u>.  CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaría

CCSS